

MINISTERIO DE JUSTICIA

17345 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Miguel González Calderón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Calderón, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 6 de julio de 1987, que aprobó con carácter provisional la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir plazas de Magistrados por el turno de juristas de reconocida competencia, convocado por Orden de 18 de febrero de 1987, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción invocada por el Letrado del Estado debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 17.676, seguido por el procedimiento especial prevenido en la Ley 62/1978, interpuesto por don Miguel González Calderón, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de julio de 1987, por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, convocado por Orden del citado Ministerio, de 18 de febrero de 1987, la que anulamos en el exclusivo punto de que, en lo que al recurrente respecta, debe retrotraerse el proceso selectivo que determinó la propuesta al momento de la convocatoria de la entrevista para la que debe ser convocado, y realizada la misma se proceda a la rectificación, si procede, de la puntuación otorgada, que lo será con carácter definitivo, y, en su caso, y si superase el mínimo establecido y fuese considerado jurista de reconocida competencia, se le incluya en una ampliación de dicha propuesta por orden de puntuación. Desestimando el recurso en los restantes pedimentos, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17346 *ORDEN 413/38539/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Romero Requejo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Romero Requejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Subsecretario de Defensa, de abril de 1985, sobre reducción sueldo Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Romero Requejo, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de abril de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17347 *ORDEN 413/38540/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 12 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pascual Fernández y otros.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pascual Fernández y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de noviembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra anterior acuerdo de 4 de abril de 1986, sobre clasificación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Pascual Fernández, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra anterior acuerdo de 4 de abril de 1986, cuyos acuerdos conformamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. No hacemos declaración expresa sobre las costas judiciales en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilustrísimo señor Subdirector general de Gastos de Personal y Pensiones Militares.

17348 *ORDEN 413/38541/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Riaño Riaño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Riaño Riaño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 9 de abril de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.474 interpuesto por don Paulino Riaño Riaño contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 9 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de